

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 020-DIREJ-DIJU-NI-2026

DIRECTORA EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, establece: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, indica: *“El INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor”*;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Pública, señala: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno.*
- La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 del Código mencionado, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Estadística, establece: *“El Sistema Estadístico Nacional estará orientado a la investigación, estudio, planificación, producción, publicación y distribución de las estadísticas nacionales que faciliten el análisis económico - social, para los programas de desarrollo, de acuerdo con la realidad nacional”;*
- Que,** el literal d) del artículo 10 de la Ley de Estadística, dispone: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: “d) “Operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actualmente Directora Ejecutiva, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Estadística, establece: *“El Programa Nacional de Estadística contendrá las directrices para las investigaciones que deben realizar tanto el Instituto Nacional de Estadística y Censos como las demás entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, encaminadas a cubrir las necesidades de información estadística en todos los campos de la realidad nacional, incluyendo los censos, con los respectivos calendarios de trabajo tanto para la recolección de datos, como para su elaboración, análisis, sistematización y publicación. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, en el artículo 3, se dispuso: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación; (...) 4. Innovar en las metodologías sobre el levantamiento y análisis de información, así como en la definición de nuevos índices y métricas de acuerdo a sus competencias (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 03 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo resolvió oficializar y Viabilizar la Producción del “Índice de Precios al Consumidor (IPC), con Base: año 2014=100;
- Que,** con Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el artículo 8, se determinó: *“Objetivos Institucionales: Son objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, como institución responsable de la estadística oficial necesaria para el diseño, monitoreo y evaluación de la planificación nacional:*

(...) 6. *Innovar en metodologías, métricas y análisis de información estadística mediante la ejecución de estudios científicos especializados que aporten a la política pública y la toma de decisiones*”;

- Que,** en el marco del proyecto “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador”, el INEC busca robustecer la generación de información estadística nacional mediante la implementación de nuevas metodologías y estándares de calidad, con el objetivo de modernizar los métodos tradicionales de producción estadística para atender las crecientes necesidades de información en el país;
- Que,** uno de los indicadores más relevantes de las estadísticas para la economía del país es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), dado que su objetivo principal es calcular la inflación, a través de una recopilación mensual de precios al consumidor final;
- Que,** el proyecto Cambio de Base del Sistema de Indicadores de Precios al Consumidor en el Ecuador (CAB-SIPCE), desde septiembre del año 2024 ha trabajado en la actualización metodológica integral del Índice de Precios al Consumidor (IPC); para lo cual recibió la asistencia técnica de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a fin de implementar las mejores prácticas teóricas-técnicas con estándares nacionales e internacionales en materia de índices de precios y conforme a lo establecido en el Modelo de Producción Estadística (MPE) del Ecuador;
- Que,** el nuevo Índice de Precios al Consumidor (IPC) contendrá un diseño estadístico e instrumental con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares Urbanos y Rurales del Ecuador (ENIGHUR) 2024 – 2025, métodos adecuados para la recolección, procesamiento de los índices; así como, para su publicación de resultados, siguiendo los parámetros teóricos del Producer Price Index Manual: Theory and Practice del Fondo Monetario Internacional y en la asistencia técnica de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL);
- Que,** a través de Resolución No. 034-DIREJ-DIJU-NI-2021 de 21 de septiembre de 2021, se expidió el “REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA Y LOS SUBCOMITÉS TÉCNICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC”;
- Que,** en el Informe Normativo aprobado el 05 de marzo de 2025, por el Director de Asesoría Jurídica en funciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se estableció la normativa que regula la Producción Estadística para el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG) y Canasta Familiar Básica (CFB);
- Que,** en sesión ordinaria de 19 de junio de 2025, la Directora de Estadísticas Económicas, informó al Comité Técnico de Producción Estadística sobre los avances técnicos y operativos del Proyecto Cambio de Base del Sistema de Indicadores de Precios al Consumidor en el Ecuador - CAB-SIPCE, en la cual se presentó la primera propuesta de actualización Canasta Familiar Básica;
- Que,** a los 30 días del mes de septiembre de 2025, en sesión ordinaria la Directora de Estadísticas Económicas, presentó al Comité Técnico de Producción Estadística los principales avances en el proceso de actualización de la canasta de bienes y servicios del Índice de Precios al Consumidor (IPC), cuyo nuevo año base al momento comprendía, mayo 2025 – abril 2026 = 100, así como la construcción del IPC Espacial de Galápagos (IPCEG);
- Que,** el 02 de febrero de 2026, en sesión ordinaria la Directora de Estadísticas Económicas, realizó ante el Comité Técnico de Producción la presentación sobre el algoritmo de cálculo del Índice de Precios al Consumidor – IPC año base: 2025-2026;

**Que,** el 30 de marzo de 2026, en sesión ordinaria la Directora de Estadísticas Económicas, presentó al Comité Técnico de Producción Estadística, el método de empalme de series históricas del Índice de Precios al Consumidor – IPC año base: 2025-2026, y las propuestas para la actualización metodológica de la Canasta Familiar Básica;

**Que,** en Informe de Socialización Técnica - Metodológica y Operativa del Nuevo Índice de Precios al Consumidor e Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos, de 26 de mayo de 2026, aprobado por la Directora de Estadísticas Económicas, Eco. Diana Barco, señaló:

**“Conclusiones**

- *El diseño estadístico e instrumental del IPC está conceptualizado con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares Urbanos y Rurales del Ecuador (ENIGHUR) 2024 – 2025, métodos adecuados para la recolección, procesamiento de los índices, siguiendo los parámetros teóricos del Producer Price Index Manual: Theory and Practice del Fondo Monetario Internacional y en la asistencia técnica de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).*
- *El proceso de recolección y procesamiento de la información del IPC permite generar Índices IPC conforme a estándares de calidad nacional e internacional.*
- *Los índices IPC para su difusión acogen el principio de confidencialidad y las buenas prácticas de difusión de la información.*

**Recomendaciones:**

- *El Proyecto CAB-SIPCE, a través de la disposición por parte de la Dirección Ejecutiva, recomienda la elaboración de una resolución jurídica (DIJU) para oficializar y viabilizar la producción del Índice de Precios al Consumidor (IPC) año base: julio 2025 – junio 2026 = 100.”;*

**Que,** el Comité Técnico de Producción Estadística en sesión extraordinaria del 27 de mayo de 2026, mediante Acta Resolutiva No. 005-2026, estableció: *“PRIMERA: Los miembros del Comité Técnico de Producción Estadística toman conocimiento del nuevo Índice de Precios al Consumidor y recomiendan a la Dirección Ejecutiva su aprobación y actualización de la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NI-2015, conforme la documentación presentada.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. INEC-CGTPE-2026-0551-M de 03 de junio de 2026, la Eco. Cecilia Valdivia Miranda, Coordinadora General Técnica de Producción Estadística (E), solicitó a la Directora Ejecutiva, Dra. Eva María Mera Intriago, que: *“(…) se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la generación y expedición de una resolución específica que formalice y viabilice la nueva base para la producción del Índice de Precios al Consumidor (IPC);*

**Que,** mediante memorando Nro. INEC-INEC-2026-0396-M de 04 de junio de 2026, la Directora Ejecutiva, informó a la Coordinadora General Técnica de Producción Estadística (E) y a la Directora de Asesoría Jurídica, que: *“(…) una vez que el Comité Técnico de Producción Estadística en reunión mantenida el 27 de mayo de 2026, dentro de su resolución primera recomienda a la Dirección Ejecutiva "la aprobación y actualización de la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NI-2015 (...)", se procede a autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración y expedición de una resolución que formalice y viabilice la nueva base para la producción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme el informe técnico que detalla y justifica los cambios y actualizaciones metodológicas y operativas del nuevo indicador económico, Informe normativo que regula la producción del indicador, el acta resolutiva de la sesión del Comité Técnico y el insumo técnico para la elaboración de la*

*resolución, documentos que se encuentran adjuntos al presente memorando en el marco de la normativa vigente.”; y,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas, con sustento en las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**OFICIALIZAR Y VIABILIZAR LA PRODUCCIÓN DEL “ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) BASE JULIO 2025 - JUNIO 2026 = 100”.**

**Artículo 1.- Oficialización:** Se reconoce como indicador económico oficial del INEC al “Índice de Precios al Consumidor (IPC) base julio 2025 - junio 2026 = 100”, en sustitución al “Índice de Precios al Consumidor (IPC) base 2014 = 100”. El IPC dependerá de la Coordinación General Técnica de Producción Estadística (CGTPE) a través de su Dirección de Estadísticas Económicas (DECON), en virtud de la organización por procesos del INEC, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**Artículo 2.- Lugar de investigación:** El IPC base julio 2025 – junio 2026 = 100 se investigará mensualmente en nueve ciudades auto representadas definidas a partir de los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) ejecutada de diciembre de 2024 a noviembre de 2025, por su condición de ser las más representativas del comportamiento dinámico del consumo final de los hogares urbanos de la población ecuatoriana; a saber: cinco de la Región Costa: Guayaquil, Manta, Machala, Esmeraldas y Santo Domingo; y, cuatro de la Región Sierra: Quito, Cuenca, Ambato y Loja.

**Artículo 3.- Diseño estadístico e instrumental:** El IPC base julio 2025 - junio 2026 = 100, es un indicador económico que permite medir los cambios en el tiempo del nivel general de los precios de consumo final de bienes y servicios de los hogares residentes en el área urbana del país; responde a la última versión de la Clasificación del Consumo Individual por Finalidades - CCIF (COICOP 2018), para los niveles superiores (División, Grupo, Clase y Subclase) y a una Clasificación Propia o Nacional para los niveles inferiores (Producto y Artículo). La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales 2024 - 2025 (ENIGHUR) constituye la principal fuente de datos para establecer las ponderaciones del IPC.

El instrumento de recolección es el formulario del Índice de Precios al Consumidor, automatizado en el Sistema Integrado de Producción Estadística (SIPE) y su población objetivo son los establecimientos económicos y viviendas alquiladas del área urbana de las ciudades donde se ha establecido la investigación de los bienes y servicios de la canasta del IPC.

**Artículo 4.- Recolección de precios al consumidor y procesamiento:** Se recolectará la información de precios al consumidor tomando como periodo de referencia el mes calendario, por parte de la Dirección de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo (DICA) y las diferentes Zonales del INEC. El procesamiento de la información lo ejecutará mensualmente la Dirección de Estadísticas Económicas (DECON). Las fechas serán permanentes y programadas para salvaguardar la periodicidad mensual de ocurrencia de las variaciones de precios, consideradas para la formación de precios relativos y el cálculo del indicador, el mismo que utiliza la fórmula de Laspeyres.

**Artículo 5.- Modalidades y periodicidades de recolección de precios:** Se establecen 2 modalidades de recolección: compras y consulta; y, 3 periodicidades: mensual, quincenal y semanal. Se ejecutará la modalidad de compras en algunos artículos alimenticios, según el listado establecido en los manuales operativos y/o matriz de especificación, los días miércoles de la primera y tercera semana de cada mes.

La recolección en modalidad consulta mensual y quincenal se realizará conforme a la planificación establecida en cada ciudad, acordada por la DECON, DICA y las Zonales, en la que se establecerá con exactitud fechas de entrevista directa a los establecimientos informantes. Además, la recolección de la información deberá guiarse en base a lo establecido en los manuales e instrumentos metodológicos y operativos para esta operación estadística.

La recolección en modalidad de consulta semanal se realizará de acuerdo con lo que se establezca en los manuales operativos y/o matriz de especificación.

**Artículo 6.- Difusión:** El IPC base julio 2025 – junio 2026 = 100, se generará con periodicidad mensual, conforme los principios y las buenas prácticas fundamentales de difusión de este indicador económico; y sus resultados se publicarán de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario estadístico aprobado por el Consejo Nacional de Estadística y Censos. La publicación de los productos estadísticos del indicador económico se ejecutará bajo los estándares establecidos en la Institución y el Calendario Estadístico.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, Dirección de Estadísticas Económicas, Zonales y Oficinas Técnicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Por razones de índole técnica y para garantizar la correcta ejecución de los procesos institucionales, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2026; cumplida la fecha, deróguese la Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 03 de febrero de 2015 y todas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

**Dra. Eva María Mera Intriago**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Elaborado por:	Jhuvena López	18-06-2026	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	18-06-2026	